JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 188-2022
DEMANDANTE: MARY LUZ ERAZO GASCO
DEMANDADO: SANDRA IRENE CANO MONTEJO
REFERENCIA: VERBAL

Solicita el apoderado de la parte demandante que se haga nombramiento de curador en el presente proceso, sin embargo, revisado el expediente se observa que las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio, no se logra identificar si la valla fue instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme lo establece el numeral 7 del articulo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que manifieste al juzgado si la instalación de la valla se hizo conforme los anteriores señalamientos y aportar al proceso fotografías donde se identifique claramente la ubicación de la valla en el inmueble.

Cumplido lo anterior se procederá con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes para posteriormente hacer el nombramiento del curador.

Por lo anterior, no es posible acceder a la petición del demandante de nombramiento de curador por cuanto no se ha agotado las etapas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1. Hacerle saber al demandante que no es posible nombramiento de curador en el presente proceso por las razones anotadas.

2. Requerir al demandante para que manifieste al juzgado si la instalación de la valla se hizo conforme los anteriores señalamientos y aportar al proceso fotografías donde se identifique claramente la ubicación de la valla en el inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 80

HOY 6 JUNIO 2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO